

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo No. 11001 40 03 059 2020 00549 00
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo"
**Demandado: María Margarita Moreno Villada, Juan Bernardo
Mendieta Aldana y Alfonso Rueda García**

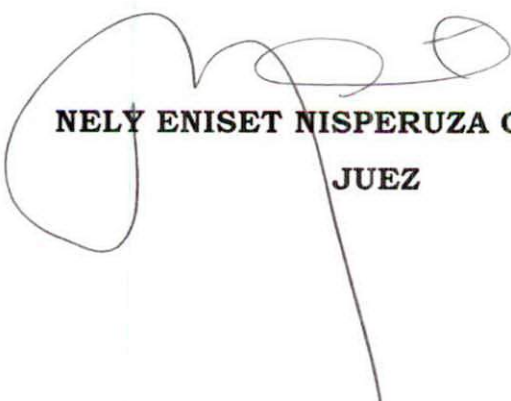
Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Atendiendo la anotación No. 009 del certificado de matrícula inmobiliaria No. 50S-40032488, se advierte la existencia de un embargo vigente decretado por el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, al interior de una acción de garantía real incoada por el aquí demandante, sobre el inmueble objeto de la presente garantía hipotecaria. En consecuencia, deberá informar el estado actual de ese proceso y allegar prueba de ello, en caso, de haberse terminado, deberá acreditar el levantamiento de la medida cautelar allí decretada. [Art. 82, numeral 5° *ibídem*].

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibídem*].

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

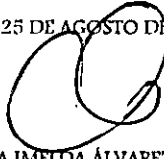
JUEZ

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 074 DE HOY , 25 DE AGOSTO DE 2020

La secretaria,



MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ